

**REGLAMENTO (CE) Nº 830/2006 DE LA COMISIÓN****de 2 de junio de 2006****por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 1342/2003 en lo tocante a las importaciones de cereales y arroz**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 1784/2003 del Consejo, de 29 de septiembre de 2003, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los cereales <sup>(1)</sup>, y, en particular, su artículo 24, párrafo segundo,Visto el Reglamento (CE) nº 1785/2003 del Consejo, de 29 de septiembre de 2003, por el que se establece la organización común del mercado del arroz <sup>(2)</sup>, y, en particular, su artículo 25, apartado 2,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CE) nº 2007/2000 del Consejo <sup>(3)</sup>, que ha introducido medidas comerciales excepcionales para los países y territorios participantes en el Proceso de estabilización y asociación de la Unión Europea o vinculados al mismo, admite la importación en la Comunidad, sin restricciones cuantitativas y exentos de derechos de aduana, de cereales y arroz originarios de Albania, Bosnia y Herzegovina y los territorios aduaneros de Montenegro, Serbia o Kosovo.
- (2) Conforme al artículo 16 del Reglamento (CE) nº 1342/2003 de la Comisión, de 28 de julio de 2003, por el que se establecen disposiciones especiales de aplicación del régimen de certificados de importación y de exportación en el sector de los cereales y del arroz <sup>(4)</sup>, los Estados miembros comunican a la Comisión las solicitudes

de certificados de importación o exportación. No se exige que en esas comunicaciones se indique el origen de los cereales distintos del trigo blando.

- (3) En aras del seguimiento preciso de las importaciones de cereales y arroz, los Estados miembros deben comunicar los orígenes indicados en los certificados de importación de todos los cereales y arroces.
- (4) El Reglamento (CE) nº 1342/2003 debe modificarse en consecuencia.
- (5) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de los cereales.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

En el artículo 16 del Reglamento (CE) nº 1342/2003, el apartado 2 se sustituye por el texto siguiente:

«2. Los Estados miembros comunicarán todos los días las cantidades incluidas en los certificados de importación expedidos por origen y código de producto y, en el caso del trigo blando, por categoría de calidad. También deberá indicarse el origen en las comunicaciones de los certificados de importación de arroz.».

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de julio de 2006.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 2 de junio de 2006.

*Por la Comisión*Mariann FISCHER BOEL  
*Miembro de la Comisión*

<sup>(1)</sup> DO L 270 de 21.10.2003, p. 78. Reglamento modificado por el Reglamento (CE) nº 1154/2005 de la Comisión (DO L 187 de 19.7.2005, p. 11).

<sup>(2)</sup> DO L 270 de 21.10.2003, p. 96. Reglamento modificado por el Reglamento (CE) nº 247/2006 (DO L 42 de 14.2.2006, p. 1).

<sup>(3)</sup> DO L 240 de 23.9.2000, p. 1. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) nº 1946/2005 (DO L 312 de 29.11.2005, p. 1).

<sup>(4)</sup> DO L 189 de 29.7.2003, p. 12. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) nº 1092/2004 (DO L 209 de 11.6.2004, p. 9).